

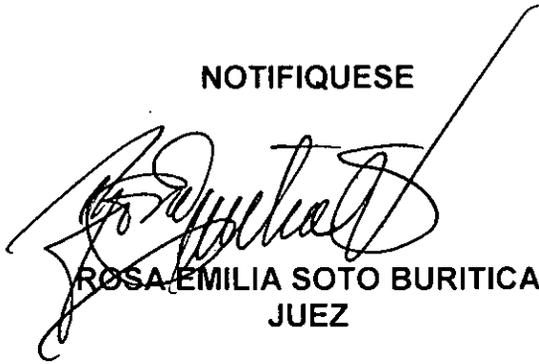
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco de dos mil veintidós

Radicado 2020-00301

No se accede a la solicitud de adición de sentencia que se eleva en memorial precedente; ello porque, de un lado, ni en la demanda como tampoco en ninguna de las solicitudes presentadas por el apoderado se pidió lo que hoy se súplica para haberse respondido en la debida oportunidad; de otro, en razón que la afectación a vivienda familiar debe adelantarse conforme a los lineamientos de la Ley 70 de 1931.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

